DNCP/DJ N° 3937/15

CASO N° 2989

Asunción, 23 de noviembre de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES 200 Y 500 KVA CONVOCADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la denuncia manifestaba cuanto sigue: *"Hacemos Notar a la DNCP que en el Informe de Evaluación publicado en el portal del llamado a Contratación Directa N° 07/2015 Mantenimiento y Reparación de Transformadores de 200 y 500 KVA. la Convocante constató ciertas conductas entre las dos empresas descalificadas que tal vez ameriten ser investigados (Ley 2051. Art. 40)".*----------

El denunciante alega que las dos empresas descalificadas del llamado de referencia han incurrido en conductas irregulares que ameritan ser investigadas. Sin embargo, no ha aportado documento suficiente que demuestre el motivo por el cual dichas empresas ha actuado de mala fe en el marco del presente proceso licitatorio.----------

No obstante, al verificar el informe de evaluación de ofertas de llamado para Mantenimiento y Reparación de Transformadores de 200 y 500 KVA, convocado por **la Contraloría General de la República, con ID Nº 292647**, se ha observado cuanto sigue:---

Considerando la lectura de las escrituras de sociedades de las firmas SAGUAN SA y TRAFOSUR SA, este comité ha remitido memorando DCyG N° 144 del 24/07/2015, a la Dirección General de Administración y Logística, en los siguientes términos "En atención a la elaboración del Informe de Evaluación del PAC 07 "Mantenimiento y Reparación de transformadores de 200 y 500 KVA", se solicita la verificación de las actas y poderes (adjuntos), en atención a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el artículo 40 -PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR- "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades" – específicamente el inc. g) que en su parte pertinente, dice: "los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentran vinculados entre sí por algún socio o asociado común;".En ese sentido, a nuestro parecer existen socios u accionistas comunes entre las empresas SAGUAN SA y TRAFOSUR SA, por lo que se solicita el informe de un profesional escribano, a fin de continuar con el proceso licitatorio".

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

Abg. Carmen Ruzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Finalmente, en base al referido informe de evaluación la empresa que ha resultado adjudicada fue la siguiente:

RESOLUCIÓN CGR Nº 133

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA TRAFOPAR S.A., LA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONVOCADA PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES DE 200 Y 500 KVA", DESTINADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PAC Nº 07/15, ID Nº 292.647.

Como se ha constatado del informe de evaluación de ofertas se ha descalificado a las empresas SAGUAN S.A. y TRAFOSUR S.A. en el llamado de referencia, pues aparentemente se ha incumplido en art. 40 inciso g) de la ley 2051/03.----------

Por consiguiente, y a fin de estudiar la conducta de las empresas SAGUAN S.A. y TRAFOSUR S.A. en el marco de la licitación de referencia, esta Dirección Jurídica recomienda: REMITIR LOS ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS de la DNCP a fin de que se analice si la conducta de las firmas SAGUAN S.A. y TROFOSUR S.A. se subsume en alguno de los supuestos establecidos en el art. 72 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

ABG. GABRIELA NUZZARELLO
Dirección Jurídica

ABG. LUIS GODOY DURIA
Dirección Jurídica